



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRES DE LAS VICTIMAS, NOMBRE DE MENOR DE EDAD, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGO, FOLIO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, FOLIO DE CAUSAS PENALES, NOMBRES DE PROBABLES RESPONSABLES, NOMBRES DE CIUDADANOS, NACIONALIDAD, EDADES, MEDIA FILIACIÓN, DOMICILIOS, DATOS DE VEHÍCULOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No. CEDH/VII/133/99
QUEJOSO: Q1
RESOLUCION: RECOMENDACION
No. 47/99

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

--- VISTO para resolver el expediente CEDH/VII/133/99 integrado con motivo de la queja presentada por la señora Q1 contra servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y,-----

----- RESULTANDO -----

1o. Presentación de la queja. Que por escrito fechado el día 21 de septiembre de 1999 la señora Q1 presentó queja o denuncia ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que formuló en los siguientes términos:-----

"Que con fecha 16 de octubre de 1998, siendo aproximadamente las 17:30 horas fueron privados de su libertad personal mi hermano V1 y el señor V2 cuando éstos transitaban en una camioneta color con propiedad de mi hermano, por un grupo de personas, que según abordaban un automóvil marca tipo color, según información que nos fue proporcionada por una señora a la que sólo conozco por el nombre de T1, misma de la que tengo conocimiento tiene un hijo con V2 informándonos igualmente que posteriormente a su desaparición pasaron por su domicilio particular llevando en su interior a V2, por lo que presentamos denuncia para el esclarecimiento de los actos, iniciándose las investigaciones por el licenciado SP1, agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, mismo que posteriormente las remitió para su prosecución ante el agente Séptimo del Ministerio Público, quien a su vez las turnó ante el agente del Ministerio Público especializado para Homicidios Dolosos, esto aproximadamente desde el mes de abril del año en curso. Estaré a cargo, actualmente de la investigación, la licenciada a la que sólo identifico por el nombre de SP2, auxiliar de dicha representación social, indagatoria penal en la que no se han llevado a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los actos por los que mi hermano y su compañero fueron privados de su libertad personal, no obstante de existir señalamiento directo en contra de una persona que se desempeña como agente de la Dirección de Policía Judicial del Estado, como presunto responsable de la desaparición de mi familiar, agente que en el momento en que compareció ante el agente del Ministerio Público, se presentó amparado, información que me fue proporcionada por la misma licenciada SP2."



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- 2o. La solicitud de informe al agente del Ministerio Público del fuero común, especializado en Delito de Homicidio Doloso. Que con oficio CEDHV/CUL/000829, de 22 de septiembre de 1999, este organismo solicito del licenciado **SP1**, agente del Ministerio Público del fuero común, especializado en Delito de Homicidio Doloso, con competencia en esta ciudad, rindiera un informe detallado sobre dichos actos.-----

--- 3o. La respuesta de dicha autoridad. Que con oficio 02509, de 1 de octubre de 1999, dicho servidor publico rindio su informe, del cual es pertinente transcribir lo que a continuación se anota:-----

"En atención a su oficio número CEDHV/CUL/000829, fechado el 22 de septiembre de 1999, recibido el día viernes 24 del mes y año en curso, derivado del expediente CEDHV/W/113/99, iniciado por ese Organismo Estatal, con motivo de la queja interpuesta por la señora **Q1**, en contra de servidores públicos de esta Agencia Social a mi cargo, y encontrándome dentro del plazo establecido para tal efecto, informo a Usted lo siguiente:

"En primer término, hago de su conocimiento, que el señor **C1**, interpuso ante la Agencia Séptima del Ministerio Público, con residencia en esta ciudad, denuncia en contra de quien o quienes resultaran responsables del delito de privación de libertad personal, cometido en agravio de **V1**, radicándose por tal motivo, el 21 de octubre de 1998 la averiguación previa 428/98, misma que fue remitida para su prosecución a la Dirección de Averiguaciones Previas de esta Institución.

En fecha 28 de enero del presente año, se radicó en esta Representación Social, la denuncia **1** en contra de **PR1, PR2 Y PR3** por considerados probables responsables del delito de privación de libertad personal, cometido en agravio de **V1 Y V2**, acordándose continuar con el desahogo de todas y cada una de las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

"Asimismo, es preciso señalar, que el 14 del mes de agosto del año en curso, se dio a conocer a la señora **C2**, esposa de **V1**, los beneficios que otorga en su favor la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa, manifestando no aceptar tal protección por el momento.

"Por último, en cumplimiento a lo solicitado, remito a Usted, copia fotostática debidamente certificada de todas y cada una de las actuaciones practicadas en la averiguación previa **1** misma que actualmente se encuentra en trámite, por lo tanto, la información y documentación deberá manejarse con la más absoluta reserva."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- 4o. La denuncia de los actos presuntamente delictivos. Que el 18 de octubre de 1998, el señor **C1** presentó denuncia ante el agente séptimo del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, con motivo de la cual se elaboró el acta correspondiente, que dice así:-----

"GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
"PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
"AGENCIA SEPTIMA DEL MP.

"En la Ciudad de Culiacan, Sinaloa, siendo las 15:55 horas del día dieciocho del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho, ante el suscrito LIC. **SP3** Agente del Ministerio Público, comparece **C1** a quien se le hace saber las penas que el Código Penal establece para quienes se conducen con falsedad ante una autoridad, y habiendo otorgado protesta de decir la verdad, preguntado por sus generales dice llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad **DE CULIACAN SIN** y vecino de **CULIACAN** con domicilio en **de la Col. con teléfono de ocupación con instrucción PRIMARIA**, manifestando: Que comparece ante esta autoridad, formulando denuncia y/o querrela en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con domicilio en **V1**, por hechos que estima delictuosos cometidos en perjuicio de miembros que se relatan como sigue:

--- 5o. La declaración de una de los testigos respecto a una de las personas desaparecidas. Que el 26 de octubre de 1998, la señora **T1** expresó ante el agente del Ministerio Público lo que a continuación se transcribe:-----

--- En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México a veintiseis (26) de octubre de 1998 (viii novecientos noventa y ocho).-----

"--- Siendo las 18:20 horas comparece en forma voluntaria quien dijo responder al nombre de **T1** quien protestada que es en los términos del artículo 134 del Código de Procedimiento Penal vigente en la entidad, de lo siguiente:

"--- MANIFIESTA. Que lo es con el objeto de rendir su declaración en relación a la desaparición de **V2** ya que de esto me enteré a través del periódico, aclarando que tengo aproximadamente como unos 9 años de conocer a **V2** y desde siempre nos hemos tratado y hemos tenido comunicación y donde nos vemos me saluda, y es el caso que el día miércoles 21 de Octubre del presente año cuando serian aproximadamente entre las 09:00 y 09:00 de la noche la de la voz en compañía de mi hijo **C3**



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de [redacted] años de edad, así como al mi hijo de nombre [redacted] C4 [redacted] de año y medio de edad, nos encontramos en la plazuela que se encuentra por la Avenida [redacted] aproximadamente a una cuadra de mi domicilio, y el motivo por el cual nos encontrábamos en dicha plazuela era porque a diario llevé a mis hijos a que juegan, y cuando nos encontrábamos en dicha plazuela me percaté y también me sorprendí al ver a [redacted] V2 [redacted] en el asiento de atrás en un vehículo color blanco, tipo gran marquis de los recientes y no llevaba placas de circulación adelante y no me percaté que llevaba placa atrás y me sorprendí porque siempre [redacted] V2 [redacted] cuando ando abordo de un carro él lo maneja, aun cuando no sea de su propiedad, ya que a él le gusta mucho manejar, y que en dicho vehículo también iban otras personas, adelante dos, uno de piloto y otro de copiloto y en el asiento de atrás, en el medio iba [redacted] V2 [redacted] y a su lado iban dos personas del sexo masculino, que cuando yo volví a ver el vehículo [redacted] V2 [redacted] y me percaté que [redacted] V2 [redacted] también me miraba pero se agachó como muy triste e incluso la cara de [redacted] V2 [redacted] se la vi como muy maltratada, por lo que yo se lo comenté a mi hija y esta también se percató diciéndome mi hija "mira MAMI NI ADIOS NOS DIJO [redacted] V2 [redacted], por lo que el vehículo siguió circulando hacia arriba de la Colonia [redacted] por lo que a la de la voz no me extrañó que [redacted] V2 [redacted] no nos haya saludado y pensé que a lo mejor andaba de parranda, pero hasta ese día yo no sabía que [redacted] V2 [redacted] estuviera extraviado...

" el suscrito Representante Social procede a interrogar a la compareciente con preguntas especiales.

...que el día miércoles 21 de Octubre del año en curso, cuando vi a [redacted] V2 [redacted] abordo del vehículo al parecer [redacted] color blanco lo vi y perfectamente bien, e incluso probablemente por lo claro que yo lo vi hubieran llevado los vidrios abajo...

"...acto continuo el suscrito Representante Social procede a ponerle ante la vista a la compareciente una fotografía de blanco y negro del sexo masculino, que responde al nombre de [redacted] PR3 [redacted] ya que se desempeña como elemento activo de Policía Judicial del Estado, y una vez que le es observada detenidamente la compareciente MANIFIESTO: Que reconoce a la persona que aparece en la fotografía que se la pone ante la vista como la misma que el día miércoles 21 del presente año llevaba el vehículo color [redacted] al parecer [redacted] de modelo reciente y en el cual iba abordo [redacted] V2 [redacted], así mismo es la misma persona que el día jueves 22 abordaba el mismo vehículo color blanco de modelo reciente.

- - - 60. La declaración de otro testigo en relación a la otra persona desaparecida. Que el 20 de octubre de 1998, el menor [redacted] M1 [redacted] dijo al agente del Ministerio Público, en lo que interesa, lo que enseguida se transcribe:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

6. -- En la Ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 20 días del mes de Octubre de 1998, (mil novecientos noventa y ocho).-----

6. -- Siendo las 20:25 horas del lugar y fecha en que se actúa, comparece voluntariamente ante esta Representación Social quien dice responder al nombre de **M1** el cual no se identifica por no contar con identificación alguna...

7. -- Llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de 12 años de edad, estado civil soltero, ocupación estudiante de segundo año de secundaria.

8. -- El día jueves 22 de Octubre del año en curso aproximadamente a las 11:30 de la mañana, cuando se encontraba en la Escuela de nombre **M1** la cual se encuentra en el Fraccionamiento **M1** como el maestro término la clase me salí del aula y me fui a tomar agua a una de las llaves que está a un lado de la calle, precisamente a la orilla de la malla eléctrica, cuando me percate que pasaba un vehículo **V1** al parecer **V1** de los nuevos y me di cuenta que en el asiento de adelante, entre el que llevaba el ramo y el que iba sentado en la parte del lado derecho en medio de los dos, iba sentado **V1**.

7o. El vehículo en el que se transportaban las personas desaparecidas. Que el 26 de octubre de 1998, el agente decimocuarto del Ministerio Público del fuero común con competencia en Costa Rica, municipio de Culiacán, remitió al agente sepúlmo del Ministerio Público el vehículo que transportaba a los desaparecidos, por lo que dictó el acuerdo siguiente:-----

8. -- En la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, México a los 26 veintiséis días del mes de octubre de 1998, mil novecientos noventa y ocho.-----

9. -- VISTA la nota de cuenta que antecede, de la cual se advierte que mediante oficio el C. Agente Decimo Cuarto del Ministerio Público del Fuero Común de este distrito judicial, pone a nuestra disposición una camioneta marca **C6** tipo **C6** modelo **C6** con placas de circulación **C6** del estado de Sinaloa, asimismo, nos remite un parte informativo relacionado con los presentes hechos y por resultar necesario para la integración de la averiguación en que se actúa, el suscrito ACUERDA: Desembolsar, inspección y descripción ministerial de la unidad matriz que se respone a disposición, asimismo, gírese oficio al C. Coordinador de Servicios Periciales de esta procuraduría, a fin de que comisione personal a su mando, se constituyan en los países de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, y procedan a revisar los numerales de la camioneta descrita anteriormente, asimismo, procedan a imprimir placas fotográficas de dicha unidad, y también procedan a valorarla minuciosamente, al igual que los daños materiales que esta presente, de la misma manera procedan a recabar las probables huellas dactilares que se encuentran en la estructura de la referida unidad matriz; ratifíquese, rectifíquese o bien ampliase en su caso el parte informativo que se nos remite; cítese por los conductos legales correspondientes al C. **C6** a fin de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

que se presenta ante esta agencia social para el desahogo de la práctica de una
surgencia del orden penal, para mejor proveer: -----

--- 3o. En parte informativo. Que el 20 de octubre de 1986, con escrito de esa
fecha el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia
del Estado remitió al agente séptimo del Ministerio Público parte informativo firmado
por los agentes investigadores

SP4, SP5 Y SP6

informe que se reproduce a continuación: -----

Por lo que los suscritos Agentes Investigadores

SP4, SP5 Y SP6

adscritos a la Dirección de Averiguaciones Previas a su cargo, y con
fundamento en lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, 112, 115, y demás relativos del Código de Procedimientos Penales
vigentes en la Entidad, artículo 43 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría
General de Justicia del Estado, nos avocamos a la investigación de los hechos,
entrevistándonos primeramente con quien dió responder al nombre de:

C1

con domicilio en calle número
de la colonia de esta ciudad de Culiacán, y al interrogarlo en relación
a la desaparición de su hijo

V1

, nos ratificó lo que
había manifestado al momento de presentar su denuncia, además nos comunicó lo
siguiente: Que aproximadamente a los 3 días que había desaparecido su hijo había
estado pasando en repetidas ocasiones alrededor de su domicilio un vehículo

de modelo reciente, color blanco, por lo que su hija
lo tomaron la placa de circulación que lo con: del Estado de
Coahuila, así mismo una persona que conoce con el nombre de:

Q1

T1

, quien es amiga del desaparecido
miró los días miércoles, jueves amba de un marquis color
sin placas de
circulación en la colonia así mismo un inven de nombre

V2

M1

quien conoce a su hijo
lo miró el día jueves 22 a las 11:30 horas abordo del vehículo

V1

Por lo que prosiguiendo con las investigaciones logramos determinar que un vehículo
color con placas de circulación del Estado de
Coahuila México se encuentra a cargo del grupo denominado Yanqui VII, los cuales
responden a los nombres de:

PR1 Y PR2

así mismo otro vehículo color lo
utiliza para labores de trabajo el Agente de Policía Judicial de nombre

PR3

"Se anexa al presente 3 fotografías a color del vehículo color
placas de circulación, así mismo se anexa placas fotográficas de los
Agentes Judiciales de nombres

PR1, PR2 Y PR3

Así mismo se anexa
antecedentes de
por el delito de
HOMICIDIO CUI POSO POR ARMA DE FUEGO cometido en contra de

PR1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[redacted] C7
[redacted] 2, de la Agencia Seguridad del Ministerio Público del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

--- 9o. La fe ministerial del vehículo mencionado. Que el 27 de octubre de 1998, el agente séptimo del Ministerio Público dio fe del vehículo multicitado en los siguientes términos:-----

"--- En la ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 27 veintisiete días del mes de octubre de 1998, mil novecientos noventa y ocho, siendo las 06:00 horas, el suscrito debidamente acompañado por el personal de actuaciones de esta agencia social se constituye en los patios que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sito en Carretera a Navolato kilómetro 7.6, colonia Bachigualato de esta ciudad capital, lugar donde doy fe de tener a la vista en posición normal sobre sus cuatro ruedas, con el frente hacia el sur y su parte posterior hacia el punto cardinal opuesto, una unidad móvil, la cual es una camioneta marca [redacted], de la línea [redacted], tipo [redacted] de color [redacted] con una [redacted] con placas de circulación [redacted] del estado de Sinaloa, modelo [redacted] con número de serie [redacted], con número de motor [redacted] dándose fe ministerial que no presenta daños materiales relevantes en su estructura, de lo que se dio fe ministerial, terminase por terminada la presente diligencia siendo las 06:10 horas de la fecha en que se actúa-----

--- 10o. La declaración del padre de uno de los desaparecidos. Que el 26 de octubre de 1998, ante la representación social, el señor [redacted] C8 [redacted] expresó lo que enseguida se anota:-----

--- En la Ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 26 días del mes de octubre de 1998, (mil novecientos noventa y ocho):-----

"--- Siendo las 19:30 horas del lunar y fecha en que se actúa comparece voluntariamente ante esta Representación Social quien dice responder al nombre de [redacted] C8 [redacted], el cual en este acto se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, en cuyo margen inferior derecho aparece una fotografía, la cual coincide fielmente con los rasgos físicos de el compareciente, regresándosele la misma para su debido resguardo, a quien se le protesta en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales.

"...MANIFIESTA: Que comparece ante esta Representación Social para efecto de presentar formal denuncia y/o querrela en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD cometido en contra de mi hijo [redacted] V2 [redacted]

"... que el día domingo 25 de Octubre del año en curso, aproximadamente como a las 05:00 de la tarde se recibió una llamada a la casa particular de la voz al número [redacted] de una persona del sexo femenino, quien comunicaba que los cuerpos de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

V2 Y V1

los podríamos encontrar rumbo al Limón de los Ramos pasando el puente de plaje, aproximadamente a un kilómetro a la derecha, por lo cual el de la voz comunique esto a policía judicial donde me asignaron dos patrullas para la búsqueda pero no se encontró nada.

...en cuanto a una persona que conluzo con el nombre de [C9] desconociendo sus apellidos, pero tiene su domicilio en la colonia [C9] pero si se dar con ellos, ya que a esta persona de nombre [C9] hace aproximadamente un año le mataron a un cuñado, y éste pretendió echarle la culpa a mi hijo [V2], de lo cual se aclaró que mi hijo no tenía ninguna intervención en dicha muerte, pero yo me enteré posteriormente que [C9] estaba diciendo que lo iba a pagar a mi hijo, [V2] porque más le quería...

"...tengo conocimiento que hace aproximadamente como unos 2 meses a [C9] también le mataron el papá, así mismo tengo conocimiento que [C9] y toda su familia desde la fecha en que se desapareció mi hijo abandonaron su domicilio, desconociendo donde se encuentran..."

"...tengo de mi conocimiento que al parecer la persona del [] son de Policía Judicial, por lo que debe investigarse el motivo por el cual andaban rondando la casa y que es todo lo que tengo que manifestar..."

--- 11o. Las declaraciones de dos de los indiciados. Que el 29 de octubre de 1996 los señores [PR1 Y PR2]

[] expresaron ante el agente del Ministerio Público lo que a continuación se reproduce:-----

--- A) [PR1] -----

"... En la ciudad de Culiacán estado de Sinaloa, México a veintinueve (29) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).-----

"... Siendo las dieciséis horas (16:00) p.m. comparece en forma voluntaria quien dijo responder al nombre [PR1]

"...se encuentran desaparecidos, arrojado que es el compareciente MANFECTO: que el de la voz desconozco totalmente los hechos en los cuales desaparecieron las personas que se mencionaron, y tengo aproximadamente como 3 tres años de prestar mis servicios en la Policía Judicial del Estado, actualmente me encuentro encargado de un grupo denominado YANQUI 7, por lo cual mis investigaciones se llevan a cabo por delitos de HOMICIDIO, y desde hace aproximadamente entre 10 días a 15 quince días traigo como compañero de grupo al también agente de Policía Judicial de nombre [PR2], que para llevar a cabo las investigaciones, se me asignó por parte del Departamento de Vehículos, un automóvil [] color [] modelo [] placas de circulación del Estado de Coahuila, aclarando que dicha unidad motriz hace



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

aproximadamente como unos 10 quince días el de la voz me la encuentre abandonada por la calle [redacted] entre calle [redacted] de la colonia [redacted] de esta ciudad de Culiacán, misma que portaba una placa de California, siendo estas [redacted] por lo cual dicha unidad fue trasladada al Departamento de Vehículos de Policía Judicial, lugar donde se realizó una revisión en su número comercial encontrándose que dicho vehículo tenía reporte de robo, por lo cual se elaboró un parte informativo y lo puse a disposición del Departamento de Investigaciones, por lo cual se me asignó dicha unidad para que yo prestara mis servicios en la misma, aclarando que el automóvil era de color negro, pero se pintó de color [redacted] y se polarizaron los vidrios, que desde hace aproximadamente como 7 siete días, el grupo encargado denominado ORION UNO del Departamento de Vehículos me proporcionó dos placas de circulación, siendo estas precisamente las número [redacted] del Estado de Coahuila, por lo cual el de la voz le quitó el [redacted] las placas de California, y le puse las de Coahuila, poniéndole las dos, aclarando que cuando el Grupo "ORION UNO" me entregó el juego de placas ellos las traían puestas a una camioneta [redacted]

...que en relación a la persona de nombre [redacted] V2, me tocó investigar en relación a un HOMICIDIO que ocurrió el día 23 veintitrés de junio del presente año, ya que en dicho HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO, a la persona que privaron de la vida respaldada al nombre de [redacted] C10, homicidio éste que ocurrió en la colonia 21 de Marzo, así mismo me tocó investigar a dos trabajadores de [redacted] V2, por lo que logramos establecer que estos dos trabajadores que respaldan el nombre de [redacted] C11 Y C12 fueron los autores materiales de la muerte del señor [redacted] C10, por lo cual se les consignó por el Agente Secundo del Ministerio Público y de lo cual tengo conocimiento cuentan con los órdenes de aprehensión, aclarando que en dicho homicidio, también como autor intelectual al hoy desaparecido [redacted] V2

[redacted] V2, pero nunca le pudimos comprobar por que no pudimos detener a los dos homicidas materiales, para que señalaran a [redacted] V2, quiero aclarar que un hijo del occiso de nombre [redacted] C9 me manifestaba cuando estábamos llevando la investigación, que el responsable de la muerte de su papá [redacted] C10, lo era [redacted] V2, ya que él tenía problemas de tipo de "marconalico" (droga), ya que en las investigaciones que llevamos a cabo con la muerte de [redacted] C10, algunas personas que entrevistamos nos manifestaban que al señor [redacted] C10 lo había mandado matar [redacted] V2 ya que [redacted] C9 lo había puesto el dedo en un ratón de federales, y había detenido el proceso un cargamento de droga propiedad de [redacted] V2

... que el de la voz si he pasado a bordo del [redacted] por los dos domicilios particulares de [redacted] V2 Y V1, ya que como agente investigador ando por distintos sectores de la ciudad, aclarando que por donde vive [redacted] V1, ahí vivo cerca en la colonia [redacted], aproximadamente como a unas dos cuartas y media, que en



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

relación a una camioneta [redacted], que supuestamente trae la placa que
le falta al carro desconozco totalmente estos hechos, quiero manifestar que cuando
estabamos llevando la investigación del HOMICIDIO de [redacted] C10
[redacted] andaba junto con [redacted] C9 [redacted] otra persona de nombre
[redacted] C13 [redacted] y éste junto con [redacted] C9 [redacted] andaba
haciendo las investigaciones, ya que supuestamente querían saber quien había
matado al papá de [redacted] C9 [redacted]...

"...por lo que [redacted] C13 [redacted] cuando me dijo esto sobre la desaparición de [redacted]
[redacted] V2 [redacted] hizo un gesto como que se rió y antes de despedirse [redacted] C13 [redacted] me
dijo que ahí se le echaba su compadre [redacted] C9 Y C13 [redacted] ya que eran
problemas de ellos, por lo que yo pienso que [redacted] C13 [redacted] puede estar involucrado,
más no estoy seguro de la desaparición de [redacted] V2 [redacted]...

" pero quiero aclarar que [redacted] C9 [redacted] cuando yo andaba
investigando la muerte de su papá [redacted] C10 [redacted] lo miré a bordo de
un vehículo Grand Marquis de color blanco de modelo reciente, al parecer de su
propiedad...

"...los trabajadores de [redacted] V2 [redacted]
también traían un vehículo [redacted] de color [redacted] de modelo reciente que
la media filiación de [redacted] C9 [redacted] es la siguiente: de compleción
[redacted] tez [redacted] de [redacted] metros de estatura aproximadamente, de
aproximadamente [redacted] treinta años de edad, pelo [redacted] le color [redacted], cejas
[redacted], ojos [redacted], nariz [redacted], boca [redacted], bigote [redacted], orejas
[redacted] cara [redacted], sin ninguna señal particular visible, y la media filiación de
[redacted] C13 [redacted] es la siguiente: tez [redacted] de [redacted] metros de
estatura aproximadamente, de compleción [redacted], de unos [redacted] treinta y cinco años
aproximadamente, pelo color [redacted], boca [redacted], ojos [redacted] de iris
color [redacted] bigote [redacted], [redacted], sin ninguna señal
particular visible, quiero manifestar también que un hermano de [redacted] C13 [redacted] de
nombre [redacted] C14 [redacted] es propietario de una
[redacted] de color [redacted] como fondearla pero la pudieron haber pintado de
blanco, ya que ellos son carroceros, que el de la voz me comprometo a proporcionar
el nombre correcto de [redacted] C9 [redacted] así como su domicilio, desee
dejar claro que no tengo nada en contra de [redacted] V2 [redacted]
[redacted] V1 [redacted]...

--- 5)

PR2

"... En la Ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, México, siendo las 17:15
horas del día 29 veintinueve del mes de Octubre de 1998, mil novecientos noventa
y ocho...

"... Comparece voluntariamente ante esta Representación social quien dice llamarse
[redacted] PR2 [redacted]

"... [redacted] que desconozco los hechos así mismo nunca he visto ni los conozco



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

... a las personas que se mencionan y que actualmente se encuentran desaparecidas, que el de la voz tengo aproximadamente como dos meses de prestar mis servicios como elemento activo de la Policía Judicial del Estado, actualmente me encuentro comisionado en el Departamento de Investigaciones, con el Grupo "YANQUI 7", por lo cual me toca investigar todos los delitos que se cometen en contra de la integridad física de las personas como lo son: HURTIOS Y LESIONES, que el de la voz tengo aproximadamente 6 y las días de estar adscrito con el grupo Yanqui VII, que para llevar las investigaciones utilizamos un vehículo grand marquis, color blanco, placas de circulación de las cuales desconozco, así como el modelo, que mi compañero de trabajo responde al nombre de

PR1 quien es el encargado del Grupo, que cuando el de la voz me comisionaron al grupo Yanqui VII el vehículo ya se encontraba recuperado y lo traía a cargo PR1 por lo cual el de la voz desconozco donde hubiera sido decomisado el vehículo

"... en relación a lo manifestado por algunos testigos que dicen que el día miércoles 21 y jueves 22 de octubre del año en curso, vieron abordó del marquis color blanco a V2 Y V1, esto me es cierto, ya que como lo dije lo desconozco...

"... deseo manifestar que los días miércoles 21 y jueves 22 de octubre del año en curso, anduve de compañero en el vehículo y también el agente de Policía Judicial de nombre SP7, cuya medida filial es de 1.70 metros de estatura aproximadamente, complexión, tez, pelo, peinado, de años de edad aproximadamente, ojos

"... que desconozco los domicilios de los desaparecidos V2 Y V1, por lo que en relación a lo que manifestan de que les anduvimos rondando su domicilio lo desconozco, y si alguna vez pasamos por ahí, pues también lo desconozco porque tengo aproximadamente 2 meses que llevo a esta Ciudad de Culiacán y no conozco muy bien, y como PR1 es el encargado del grupo y conoce la ciudad y hacia donde él decide circulamos...

"... no conozco a ninguna persona de nombre C9, que también el de la voz desconozco a la persona de nombre C13", siendo todo lo que deseo y tengo que manifestar...

--- 12o. La remisión de placas fotográficas y huellas dactilares encontradas en el vehículo multirreferido. Que el 28 de octubre de 1998, el jefe del Departamento de Archivo e Identificación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió al agente del Ministerio Público el oficio 11323 para informarle lo siguiente:-----

DEPENDENCIA.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

12

"SECCION: COORDINACION DE SERVICIO
PERICIALES
"NUMERO: 11323
"EXPEDIENTE: 10-26-35
"ASUNTO: PLACAS FOTOGRAFICAS.

"Culiacán, Sin., a 28 de Octubre de 1998.

"LIC. **SP3**
"AGENTE SEPTIMO DEL MINISTERIO PUBLICO
"PRESENTE.

"Remito a usted 5 (cinco) placas fotográficas y 4 (cuatro) levantamientos de huellas latentes, ambas tomadas y realizadas por personal de esta Coordinación en los patios que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, a camioneta marca [redacted] tipo [redacted] color [redacted] modelo [redacted] y con placas de circulación [redacted] del Estado de Sinaloa.

"Con lo anterior se da cumplimiento a su oficio numero 3742, de fecha 26 de Octubre del año en curso y relacionado con la averiguación previa **3**

"A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
"JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO E IDENTIFICACION

"C. **SP8**

--- 130. La ratificación del parte informativo. Que el 30 de octubre de 1998, los agentes investigadores que elaboraron el parte informativo lo ratificaron ante el representante social en los siguientes términos:-----

--- En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, México, a los 30 treinta días del mes de Octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, siendo las 10.00 diez horas comparecencia verbal **SP4, SP5 Y SP6**

[redacted] a quienes se les protesta en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra dice: Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la Ley conducirse con verdad en la diligencia en que va intervenir el contestar en sentido afirmativo se lo hace saber que la ley sanciona al falso testimonio y el serado por sus generales dice: Llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, de [redacted] años de edad, de estado civil [redacted], de ocupación Agente Investigador, originario y vecino de esta ciudad con domicilio en calle [redacted] número [redacted] poniente, que si sabe leer y escribir sin más generales que manifestar; el segundo por sus generales dice: Llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, de [redacted] años de edad, de estado civil casado, de ocupación Agente Investigador, originario de Navolato, Sinaloa, y vecino de esta ciudad con domicilio en calle [redacted] número [redacted] poniente, que si sabe leer y escribir por tener preparatoria terminada, sin más generales dice: Llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, de [redacted]



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

años de edad, de estado civil casado, de ocupación Agente Investigador, originario y vecino de esta ciudad con domicilio en número [redacted], centro que si sabe leer y escribir por haber estudiado la carrera Técnica, sin más generales que manifestar acto continuo el suscrito procede a hacerles saber a los comparecientes que el motivo de haberlos citado es con el fin de que ratifique, rectifiquen o bien en su caso el parte informativo rendido por ellos en fecha 26 de Octubre de 1998 al C. Director de Averiguaciones Previas relativo a los hechos que se investigan y en el uso de la voz que se les conceden de común acuerdo MANIFIESTA. Que lo ratifican en todos y cada una de sus partes por estar redactado conforme a sus indicaciones, por ser la verdad de las investigaciones que ellos mismos realizaran y reconociendo como suyas respectivamente, las firmas que aparecen estampadas al calce de dicho escrito, por ser la misma que utilizan en todos sus actos formales, siendo todo lo que tienen que manifestar...

--- 14c. Los datos de otro de los indiciados. Que el 5 de noviembre de 1998, el señor [redacted] C8 dio al Ministerio Público datos para identificar a otro de los sospechosos de la desaparición de su hijo. Expresó lo que a continuación se anota:-----

--- En la ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, México a los 05 cinco días del mes de noviembre de 1998, mil novecientos noventa y ocho, siendo las 20:00 horas compareció voluntariamente ante esta agencia social el C. [redacted] C8 quien protestado que fue para que se conduzca con la verdad y advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad, por sus generosos DÍJO. Que obran ampliamente en autos de la presente averiguación, y en relación con el motivo de su comparecencia, MANIFIESTA. Que comparezco ante esta agencia social con la finalidad de proporcionar el nombre completo de la persona de nombre [redacted] C9 a la que hice referencia en mi primera declaración y lo es [redacted] C9, y que tiene su domicilio en la colonia [redacted] de esta ciudad y que hice referencia a esta persona, ya que como lo manifesté con anterioridad, mi hijo [redacted] V2, tuvo algunos problemas con esta persona, ya que pensaba que mi hijo había sido el responsable de la muerte de un cuñado de [redacted] C9, quedando solucionado este problema, posteriormente también le echaba la culpa de la muerte del padre de [redacted] C9, situación que también quedó aclarada y además porque pasado la desaparición de mi hijo [redacted] V2, [redacted] C9 y su familia desaparecieron de la colonia y su domicilio se encuentra solo y los vecinos no mencionan nada al respecto, por lo que se podía considerar que tuvieron relación en los presentes hechos...

--- 15c. La remisión de la averiguación previa a la agencia especializada. Que el 9 de noviembre de 1998, el agente séptimo del Ministerio Público acordó no conocer de los actos de desaparición debido a que en ellos, al parecer, intervinieron agentes de la Policía Judicial del Estado, por lo que remitió las constancias de la indagatoria penal al agente del Ministerio Público que consideró competente. Lo dijo así:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

" - - - En la ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, México a los 09 nueve días del mes de noviembre de 1998, mil novecientos noventa y ocho - - -

----- CONSIDERANDO -----

" - - - UNICO.- Que la Agencia Décimo Segunda del Ministerio Público del Fuero Común, única en el estado y con residencia en esta ciudad, fue creada única y exclusivamente para conocer de delitos cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y según se advierte de las constancias que obran en autos, aparece que en estos acontecimientos intervinieron los C.C.

PR1, PR2 Y PR3

agentes activos de la Dirección de Policía Judicial del Estado, y atendiendo además las instrucciones recibidas por parte del C. Director de Averiguaciones Previas, en el sentido de que la presente indagatoria sea remitida de inmediata para su prosecución al C. Agente Décimo Segundo del Ministerio Público del Fuero Común de este distrito judicial, en tal virtud y con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI punto número 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en tal razón es de proponerse, y se - - -

----- PROPONE -----

" - - - PRIMERO.- Remitir en INCOMPETENCIA PARA SU PROSECUCION los originales que conforman la presente averiguación previa al C. Agente Décimo Segundo del Ministerio Público del Fuero Común de este distrito judicial, según lo dispuesto en el considerando que antecede. - - -

" - - - SEGUNDO.- En acatamiento en lo dispuesto por los artículos 3o., 38 fracción VI punto número 2 y 44 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remítase todo lo actuado al C. Director de Averiguaciones Previas, a fin de que confirme o revoque la proposición que consulto y de considerarla procedente, por su conducto lo haga llegar al C. Agente Social competente. - - -

" - - - 16o. Los antecedentes penales de los indiciados. Que el 9 de febrero de 1999, a petición expresa que se le hiciera, el jefe del Departamento de Registro, Seguimiento y Control de Procesos, dijo al agente quinto del Ministerio Público lo que enseguida se anota: - - -

"OFICIO NUM. 00100

"ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Culiacán, Sinaloa, Febrero 09 de 1999.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

15

"C. LIC. SP9
AGENTE QUINTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.
PRESENTE.-

"En atención a su oficio número CLNV/029/99, de fecha 28 de Enero de 1999, y recibido en esta Oficina, el día 29 del mismo mes y año, en el cual solicita antecedentes penales de: PR1, PR2 Y PR3

"Me permito comunicar a Usted, que habiendo realizado una minuciosa búsqueda en el Archivo y la Unidad Central de Informática de esta Institución, se encontró lo siguiente:

PR1 : Averiguación Previa 4, de la Agencia Segunda del Ministerio Público de El Fuerte, Sinaloa, por el delito de HOMICIDIO CULPOSOPOR ARMA DE FUEGO, cometido en perjuicio de C7 el día 11 de Diciembre de 1997, se propuso el no ejercicio, y se autorizó el día 16 de Enero de 1998.

PR2 : Ningun antecedente.

PR3 : Expediente 5 del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, el día 31 de Diciembre de 1997, se le dictó auto de formal prisión, por considerarlo presunto responsable de la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO DE AUTORIDAD, cometido en contra de EL SERVICIO PÚBLICO Y C15; en la misma fecha se le dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar por el delito de EXTORSION, que se dio cometido en perjuicio de C16

"El día 09 de Enero de 1998, se acogió al beneficio de la libertad provisional bajo caución.

"Actualmente se encuentra en periodo de instrucción

"Sin otro particular, reitero a Usted mi alta y distinguida consideración.

"A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REFLECCION
"JEFE DEL DPTO. DE REG. CONTROL Y SEG. DE PROCESOS

"LIC. SP10

--- 17o. La prosecución de la investigación penal en la agencia especializada en homicidio doloso. Que el 11 de mayo de 1999, el agente del Ministerio Público especializado en delito de homicidio doloso dictó el acuerdo que a continuación se transcribe:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

En la ciudad de Culiacán de Rosales Estado de Sinaloa, a los 11 once días del mes de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve

VISTAS las presentes diligencias de la Averiguación previa penal número **6**, instaurada en contra de **PR1, PR2 Y PR3** y/o quien o quienes resulten responsables, del ilícito de PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL, cometido en contra de **V1 Y V2**; y a efecto de determinar lo conducente en relación al ejercicio de la acción penal de nuestra competencia, y

RESULTANDO:

UNICO: Que al advertirse de la circular número 02/99 publicada en fecha 14 de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el periódico oficial EL ESTADO DE SINALOA, se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada para conocer de hechos constitutivos del delito de HOMICIDIO DOLOSO, de inicial integral y resolver, conforme a la ley las averiguaciones previas correspondientes a dicho ilícito, mismo acuerdo que entró en vigor el día 15 de abril del año en curso y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que en virtud de que los hechos que conforman la presente indagatoria penal se puede ver claramente que conforman el cuerpo del delito de figura delictiva para la cual fue creada la agencia en mención, y en tal virtud de que la Agencia Quinta del Ministerio Público cambia su adscripción por AGENCIA ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO, deberá de conocer esta Representación Social de dichos hechos ya que fuera creada única y exclusivamente para conocer de HOMICIDIOS DOLOSOS y de acuerdo a lo anterior es por lo que se continuara conociendo de los presentes hechos hasta su total esclarecimiento debiéndose resolver conforme a derecho proceda y en tal virtud es de acordarse y se

ACUERDA:

PRIMERO: PROSIGASE con el trámite de la averiguación penal en mención, como Agencia Especializada en el Delito de Homicidio Doloso, practíquense todas y cada una de las diligencias contenidas en su acuerdo inicial para el total esclarecimiento de los hechos que se investigan, registrese la presente en el Libro de Gobierno respectivo dése aviso de PROSECUCION a la Dirección de Averiguaciones Previas y en su oportunidad resuélvase acerca de la procedencia del ejercicio de la acción penal de nuestra competencia, asimismo autorizándose a los CC. Licenciados

SP11, SP12, SP13, SP14, SP15 Y SP16

Agentes Auxiliares del Ministerio Público, para que en forma conjunta o separada con el suscrito actúen en la integración de la presente indagatoria.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- En la misma fecha (Mayo 11 de 1999) se registró la presente indagatoria en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número **1** se dio aviso de PROSECUCION al C. Director de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, con oficio número 00087 dando con ello cabal cumplimiento al acuerdo que antecede - CONSTE.-----

--- Expuesto lo anterior y-----

-----CONSIDERANDO-----

--- I. La competencia. Que como las presuntas transgresiones a los derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo prevenido por los artículos 1o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se surte plenamente la competencia a este organismo para conocer y resolver de las supuestas violaciones.-----

--- II. Objeto del estudio. Que el objeto de la investigación que hoy se resuelve consiste en apreciar si las diligencias ministeriales de la averiguación previa CLN/HOM/006/99 para esclarecer la desaparición de los señores **V1 Y V2** han sido practicadas conforme a Derecho.-----

--- III. Marco jurídico. Que en un régimen constitucional como el nuestro, la valoración jurídica del proceder de un servidor público debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuye en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria previene respecto de las atribuciones de dicho funcionario, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva examinaremos los preceptos de la Constitución nacional y de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los servidores públicos mencionados en la investigación que hoy se resuelve.-----

--- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-----

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

--- La disposición citada es, sin lugar a dudas, como dice don Ignacio Burgoa Orihuela, el sostén del cumplimiento de la ley por parte de los servidores públicos,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

autor que, al respecto, expresa lo siguiente: -----

"La garantía que mayor protección imparte al gobernado nuestro orden jurídico constitucional es, sin duda alguna, la de legalidad consagrada en el artículo 16 de la ley suprema, a tal punto que la garantía de competencia que hemos estudiado queda dentro de ella. La eficacia jurídica de la garantía de legalidad reside en el hecho de que por su mediación se protege todo el sistema de derecho objetivo de México, desde la misma Constitución hasta el reglamento administrativo más minucioso..."

--- Lo anterior es, pues, el sustento doctrinario del *principio de legalidad*, que se ha convertido en un aforismo jurídico según el cual los gobernados pueden hacer todo aquello que no les esté prohibido, en tanto que los gobernantes --autoridades-- únicamente pueden hacer aquello que la ley les autoriza. -----

--- El mismo tratadista agrega al respecto que: -----

"La fundamentación legal de todo acto autoritario que cause al gobernado una molestia en los bienes jurídicos a que se refiere el artículo 16 Constitucional no es sino una consecuencia directa del principio de legalidad que consiste en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, principio que ha sido acogido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en efecto, la Suprema Corte ha definido que: " las autoridades no tienen más facultades que las que la ley les otorga, pues si así no fuera, fácil sería suponer implícitas todas las necesarias para sostener actos que tendrían que ser arbitrarios por carecer de fundamento legal"; Semanario Judicial de la Federación, Quinto Epoca, Tomo XIII, página 514)¹

--- Para culminar este examen sumario, concluiremos expresando que el precepto examinado estatuye, entre otras cosas, que los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la ley les permite, lo que significa que establecido el deber, al colmarse los supuestos de la norma, su cumplimiento deviene imperativo para el destinatario de la misma, es decir, el servidor público, de modo que si en la misma no existe facultad discrecional o potestativa para que la autoridad ejecute bajo cierto margen de flexibilidad lo que el precepto señala, su cumplimiento debe ser estricto. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

¹ Ignacio Durgoo, *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, S.A., Decimosexta edición, México 1982, pp. 080 a 090.

² *Ibidem* p. 502.



--- En el mismo tenor, es oportuno estudiar, así sea brevemente, lo que dispone el artículo 21 de la misma Constitución, que en la parte que interesa dice así:-----

"Artículo 21... La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel."

--- Este precepto constitucional regula, en principio, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva que lleve a cabo auxiliado por la policía bajo su mando. Así, pues, el dispositivo previene que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, este, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercer la acción respectiva cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador penal competente tal exigencia para que éste, como órgano estatal, ejercite, en su caso, el poder-deber de penar a través del proceso correspondiente.-----

--- Debido a la jerarquía de las normas jurídicas que encabezan este apartado y a la competencia que en materia del fuero común se surte para el Ministerio Público de esta entidad, se hace necesario el examen de la legislación que regía en la época en que ocurrieron los actos que se investigaban, que regula lo concerniente a la pretensión punitiva, razón por la cual examinaremos, de los siguientes cuerpos legales, las disposiciones que en cada caso se citan:-----

--- B) Constitución Política del Estado.-----

"Artículo 73. Habrá en el Estado la institución del Ministerio Público, cuya misión será velar por el cumplimiento de las leyes de interés general, para lo cual ejercerá las acciones que procedan contra los violadores de dichas leyes; hará efectivos los derechos del Estado e interpondrá en los juicios que afecten a las personas a quienes la ley les otorga especial protección.

--- Del precepto transcrito se desprende --antes de la publicación del decreto 565, de 6 de octubre de 1998, publicado el 13 de noviembre del mismo año, que lo reformó-- que el Ministerio Público debía vigilar que se cumplieran las leyes de interés general, lo que implicaba que los titulares de esta institución debían ser quienes, primeramente, las acataran en el desempeño del cargo. Sin embargo, el precepto constitucional no daba mayor información respecto a qué estaba obligado el Ministerio Público en el ejercicio de la pretensión punitiva a efecto de hacerla valer ante los juzgados competentes respecto de los sujetos que adecuaban su proceder a las figuras típicas del código punitivo.-----





--- C) Código de Procedimientos Penales ---

--- Para poder valorar si el trámite de la averiguación previa **1** se llevo a cabo de acuerdo a lo que establecía el Código de Procedimientos Penales antes de ser reformado por decreto 142, expedido por el órgano legislativo local el 6 de julio de 1999, publicado el 9 siguiente en *Ei Estado de Sinaloa*, órgano oficial del gobierno del Estado, es necesario examinar, así sea sumariamente, el siguiente precepto:-----

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

"I. Recibir denuncias, acusaciones o querrelas; solamente las denuncias y acusaciones podrán también formularse ante la Policía Judicial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculcado, así como la reparación del daño;

--- El precepto anterior, en la fracción I, ratificaba lo que ya dijimos en cuanto a la atribución del Ministerio Público para iniciar las investigaciones penales cuando mediante denuncia o querrela por la presunta perpetración de un delito.-----

--- En cuanto a la fracción II, esta se refería, en esencia, a la aportación de las pruebas en la averiguación previa para acreditar los elementos del tipo penal y la presunta responsabilidad del inculcado.-----

--- El numeral transcrito estatuye las atribuciones que debía cumplir el Ministerio Público para el debido ejercicio de sus funciones, comprendiendo en ellas las que llevaba a cabo como agente investigador o adscrito a los juzgados penales y/o civiles.-----

--- IV. Motivo de inconformidad. Que la reclamación que en esencia hace la quejosa respecto la actuación del Ministerio Público es la que a continuación se transcribe y se precisa con letras negritas.-----

"Iniciándose las investigaciones por el licenciado **SP18** agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, mismo que posteriormente las remitió para su prosecución ante el agente Séptimo del Ministerio Público, quien



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

a su vez las turnó ante el agente del Ministerio Público especializado para Homicidios Dolosos, esto aproximadamente desde el mes de abril del año en curso, estando a cargo, actualmente de la investigación, la licenciada a la que solo identifiqué por el nombre de SP2 auxiliar de dicha representación social indagatoria penal en la que no se han llevado a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los actos por los que mi hermano y su compañero fueron privados de su libertad personal, no obstante de existir señalamiento directo en contra de una persona que se desempeña como agente de la Dirección de Policía Judicial del Estado, como presunto responsable de la desaparición de mi familiar, agente que en el momento en que compareció ante el agente del Ministerio Público, se presentó amparado, información que me fue proporcionada por la misma licenciada SP2

- - - La reclamante aduce que la indagatoria penal, ahora con el número 1 seguida en la agencia especializada de delito de homicidio doloso, no ha sido tramitada conforme a la ley. - - -

- - - Para apreciar si esto es cierto o no es indudable que el agente del Ministerio Público debe examinar si en la averiguación previa referida se acreditaban o no los elementos del tipo penal respectivo --dado que los actos presuntamente delictuosos ocurrieron bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales que así lo estatuyó, auido a que la metodología que ordenaba era más garantista que la actual en cuanto a demostrar la presunta responsabilidad del indiciado-- conforme lo disponía el artículo 170, del Código de Procedimientos Penales, que es oportuno recordar. Decía así: - - -

"ARTICULO 170.- El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

DICTOS ELEMENTOS SON:

"I.- La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;

"II.- La forma de intervención de los sujetos activos, y

"III.- La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

"Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere:

a) Las calidades del sujeto activo y del pasivo; b) el resultado y su ambigüedad a la acción u omisión; c) el objeto material; d) los medios utilizados; e) las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión; f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos y h) las demás circunstancias que la ley prevea."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpaado, la autoridad deberá constatar si no existe a favor de aquel alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable responsabilidad."

--- El precepto anterior estatulaba claramente cuales eran los elementos del tipo y de la probable responsabilidad que el Ministerio Público debía probar al ejercer la pretensión punitiva ante el juez, que este, en su oportunidad, cuando las constancias de la averiguación criminal correspondiente fueran elevadas a su conocimiento, debía valorar si unos y otros estaban suficientemente acreditados.---

--- De estos elementos, en el caso de la averiguación previa mencionada, es importante destacar el que se refiere a la forma de intervención de los sujetos activos, es decir, si fue a nivel de autoría, coautoría o participación.-----

--- Sobre el particular, es necesario recordar lo que la señora **T1**, en lo que interesa, expresó al agente del Ministerio Público. Es lo siguiente:

"...que el día miércoles 21 de Octubre del año en curso, cuando vi a **V2** abordó del vehículo al parecer **V2** color **V2** lo vi y perfectamente bien, e incluso probablemente por lo claro que yo lo vi hubieran llevado los vidrios abajo...

"...acto continuo el suscrito Representante Social procede a ponerle ante la vista a la compareciente una fotografía de blanco y negro del sexo masculino, que responde al nombre de **PR3** ya que se desempeña como elemento activo de Policía Judicial del Estado, y una vez que lo es observada detenidamente la compareciente **PR3** que reconoce a la persona que aparece en la fotografía que se le pone ante la vista como la misma que el día miércoles 21 del presente año llevaba el vehículo color **V2** al parecer gran marquis de modelo reciente y en el cual iba abordó **V2** así mismo es la misma persona que el día jueves 22 abordaba el mismo vehículo color **V2** de modelo reciente..."

--- Lo anterior debe administrarse con lo que el señor **SP4, SP5 Y SP6** expresaron al Director de Averiguaciones Previas en el parte informativo de 26 de octubre de 1998, que en lo que interesa le dijeron:-----

"Por lo que prosiguiendo con las investigaciones logramos determinar que un vehículo Gran Marquis, color blanco, con placas de circulación **PR1 Y PR2** del Estado de Coahuila México se encuentra a cargo del grupo denominado Yanqui VII, los cuales responden a los nombres de **PR1 Y PR2**, así mismo otro vehículo **PR1 Y PR2** color **PR1 Y PR2**, lo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

utiliza para labores de trabajo el Agente de Policía Judicial de nombre PR3

"Se anexa al presente 3 fotografías a color del vehículo Gran Marquis color blanco, placas de circulación ELH6604, así mismo se anexa placas fotográficas de los Agentes Judiciales de nombres PR2, PR1 Y PR3

Así mismo se anexa antecedentes de PR1 por el delito de HOMICIDIO CULPOSO POR ARMA DE FUEGO, cometido en contra de

4 C7 radicado en la averiguación previa número de la Agencia Segunda del Ministerio Público del Municipio de El Fuerte, Sinaloa."

--- En el mismo tenor, resulta pertinente lo que el menor M1 expresó al Ministerio Público el 26 de octubre de 1998. Es lo siguiente:-----

...el día jueves 22 de octubre del año en curso aproximadamente a las 11:30 de la mañana, cuando se encontraba en la Escuela de nombre la cual se encuentra en el Fraccionamiento y como el maestro terminó la clase me salí del aula y me fui a tomar agua a una de las llaves que está a un lado de la calle, precisamente a la orilla de la malla ciclónica, cuando me percaté que pasaba un vehículo blanco, al parecer gran marquis de los nuevos y me di cuenta que en el asiento de adelante, entre el que llevaba el carro y el que iba sentado en la parte del lado derecho en medio de los dos, iba sentado

V1

Es clara la relación existente, al menos con uno de los indiciados, el señor PR3 --agente de Policía Judicial-- respecto del vehículo que, según la señora T1 transportaba a uno de los desaparecidos: V2 indiciado que, por cierto, según las constancias de la averiguación previa correspondiente que el agente del Ministerio Público remitiera a este organismo con datos hasta el 1 de octubre de 1998, no había rendido, hasta esa fecha, declaración alguna ante la representación social, aunado a que con lo expuesto en párrafos precedentes se tiene una presunción fundada de su intervención, con lo que podría estructurarse el elemento del tipo penal a que se refieren la fracción II del artículo 170 mencionado.-----

--- También se cuenta con la declaración de otro indiciado, señor PR1 quien el 29 de octubre de 1998 expresó ante el Ministerio Público, entre otras cosas, que hacia 15 días --14 de octubre de 1998-- se había encontrado el automóvil en las calles entre de la colonia automóvil que era de color pero que se pintó de y que hacia siete días aproximadamente el 22 de octubre



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

el personal policiaco del grupo Orión I del Departamento de Vehículos le había proporcionado las placas _____ del estado de Coahuila, mismas que portaba una camioneta _____, color _____

--- Es importante adiminuciar lo anterior con lo que _____ C17 _____ expresó ante el Ministerio Público el 28 de octubre de 1998, en lo que interesa, dijo lo siguiente:-----

"...y al día siguiente, es decir el día jueves 22 del mes y año en curso, aproximadamente a las 0.30 horas, cuando me faltaban aproximadamente unos 40 metros aproximadamente para llegar a mi casa paso una camioneta _____ color _____, vidrios muy oscuros, percatándome que dicha unidad en la parte de atrás llevaba las placas _____, por lo que dichas placas coincidían con las placas que traía el otro vehículo color _____ color _____ por lo cual esta situación también se la comente a mi mamá, a mi papa y mis hermanos, siendo todo lo que deseo manifestar dándose por terminada la presente diligencia siendo las 20:27 horas del lugar y fecha en que se actúa-----"

--- Lo anterior refuerza lo declarado por el señor _____ PR1 _____ en cuanto que la matrícula _____ del estado de Coahuila, las portaba una camioneta _____ color _____, vehículo que, según él, lo utilizaba el grupo Orión I, de la corporación policiaca a la que él pertenece, por lo que, a juicio de esta Comisión, resulta trascendente que los integrantes de dicho grupo declaren ante el agente del Ministerio Público a efecto de esclarecer quiénes conducían tal vehículo el 22 de octubre de 1998, a las 18:30 horas, según versión de _____ C17 _____, actuación que permitirá determinar la fecha en la que el automóvil _____ color _____ estuvo a disposición del señor _____ PR1 _____ y personal policiaco que lo acompañaba -----

--- También se cuenta con las impresiones dactilares en el vehículo que trasladaba a los hoy desaparecidos; sin embargo, no existe una prueba pericial dactiloscópica respecto de dichos desaparecidos, como tampoco de los implicados en tales actos, como son los señores _____ PR1, PR2 Y PR3 _____

_____ o, en su caso, a alguno de los integrantes del Grupo Orión I, actuación fundamental para probar o disprobar su intervención en los actos que se investigan de la indagatoria penal respectiva. ---

--- Que además de citar a la señora _____ T1 _____ para que amplie su declaración ministerial y haga la revisión fotográfica que el Ministerio Público decretó el 10 de agosto de 1999, es fundamental que tal acto se lleve a cabo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

25

respeto del menor **M1** porque el 26 de octubre de 1998 vio que un **M1**, color **M1**, de modelo reciente, transportaba a uno de los desaparecidos, es decir, al señor **V1** **V1**, el que iba acompañado, al parecer, de cinco personas, prueba importante que permitirá esclarecer si los indiciados iban o no en tal vehículo o alguno de los integrantes del Grupo Orión I.-----

--- Aunado a lo anterior, se tiene que en las constancias de dicha averiguación que obra en esta Comisión, como se dijo, con actuaciones hasta el 1 de octubre de 1999, no figura acuerdo alguno que haya dictado la representación social para indagar acerca del señor **C9** **C9** y su familia, dado que, según el señor **PR1** **PR1**, tenía problemas con uno de los hoy desaparecidos, adicionado a que el 5 de noviembre de 1998 el señor **C8** **C8** dio datos sobre tales personas ante el agente del Ministerio Público sin que se hubiera iniciado, como se dijo, investigación alguna sobre el particular, de ahí lo fundado del motivo de inconformidad examinado.-----

--- V. Derechos humanos violados. Que con lo expuesto ha quedado demostrado que la averiguación previa **1** **1**, al menos hasta las actuaciones con que cuenta esta Comisión, de fecha 1 de octubre de 1999, ha sido tramitada deficientemente, porque las huellas dactilares que fueron encontradas en el vehículo en el que se transportaban los hoy desaparecidos no han sido utilizadas para comprobar si pertenecían a ellos o a alguno de los hoy indiciados o a uno de los elementos del Grupo Orión I; de igual manera, no se ha llamado a declarar a los integrantes de dicho grupo, actuaciones que permitirían probar o disprobar la versión dada por el señor **PR1** **PR1** o, en su caso, esclarecer si los integrantes del grupo multireferido intervinieron o no en los actos de la desaparición, aunado a que debe llevarse a cabo, cuando menos, la revisión fotográfica a cargo del menor **C5** **C5** respecto de los indiciados y los elementos del Grupo Orión I.-----

--- Con lo anterior, en síntesis, se evidencia la falta de actuaciones trascendentes en dicha indagatoria penal, por lo que el agente del Ministerio Público transgredió en perjuicio de la quejosa el derecho humano a una debida procuración de justicia que previenen los artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, de la Constitución Política del Estado --vigente en esa época-- y 30., fracción II, del Código de Procedimientos Penales.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



- - - VI. Régimen de responsabilidades. Que antes de iniciar el estudio del régimen de responsabilidades, debe precisarse que las deficiencias que esta Comisión advirtió en el trámite de la indagatoria penal 1 datan desde el 26 de octubre de 1998 –en el acto de declaración de M1 – y dado que dicha investigación penal ha estado a cargo de diferentes agentes del Ministerio Público –licenciados SP3, como agente segundo; SP17, como agente auxiliar de éste; SP9, como agente quinto y posteriormente como agente especializado en delito de homicidio doloso, junto con sus auxiliares SP11 Y SP15 y finalmente, SP1, como siguiente titular de esta última agencia– en relación a ellos habrá de hacerse el estudio correspondiente a este considerando.- - -

- - - Que conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos, al ejercer indebidamente sus atribuciones, pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.- - -

- - - En razón de lo anterior, se analizará en forma sumaria cada una de estas responsabilidades, cosa que haremos en los siguientes subincisos:- - -

- - - A) Responsabilidad política. Que para atribuir dicha responsabilidad a un servidor público, el cargo correspondiente debe estar señalado en el artículo 132, de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:- - -

"Artículo 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los *Titulares y Directores, o sus equivalentes*, de las entidades, instituciones u organismos que integren la administración pública paraestatal conforme al primer párrafo del Artículo 130, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos."

- - - De este artículo se desprende claramente que servidores públicos de esta entidad federativa, tanto de la administración pública estatal y de la paraestatal, como de la municipal y la paramunicipal, pueden ser sujetos a juicio político, y de tal numeral se advierte que los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares no lo son, de ahí que las hipótesis que sustentan el inicio de dicho procedimiento contra funcionarios públicos no resulte aplicable para el caso.- - -





- - - B) Responsabilidad administrativa. Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de un servidor público en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere lo hace merecedor, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal.-----

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice así:-----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. -

- - - Precisado lo anterior, dadas las irregularidades en que los servidores públicos referidos incurrieron al tramitar indebidamente la indagatoria penal multirreferida --mismas que se precisaron en el considerando IV de esta resolución-- prestaron, por ende, un servicio público deficiente de procuración de justicia en perjuicio de la señora [REDACTED] Q1-----





--- En razón de lo expuesto, es evidente que incurrieron en ejercicio indebido de su cargo --deficiencias-- razón por la cual actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de procuración de justicia.-----

--- Pero además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron --como ya se demostró-- lo prevenido por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, de la Constitución Política del Estado --vigente en la época en que ocurrieron tales actos-- y 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos.-----

--- C) Responsabilidad penal. Que esta Comisión está consciente que la investigación de las conductas presuntamente delictuosas y la persecución de los perpetradores de las mismas corresponde al agente del Ministerio Público y la policía bajo su mando; sin embargo, a juicio de este organismo, resulta pertinente expresar que en la investigación que hoy se resuelve ha quedado demostrado que los agentes del Ministerio Público mencionados y sus auxiliares se condujeron irregularmente en el trámite de indagatoria penal multirreferida conculcando el derecho fundamental a una debida procuración de justicia en perjuicio de la señora **Q1**, por lo que es probable que hayan actualizado el supuesto jurídico que previene el artículo 301, fracción II, del Código Penal para el Estado, en lo que se refiere a la figura típica de abuso de autoridad, por ende, el agente del Ministerio Público que correspondía deberá dilucidar si se actualizó o no tal hipótesis.-----

--- De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----

RESOLUCION

--- Formúlese recomendación al Procurador General de Justicia del Estado.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16, 21, 102, apartado B, 126 y 133, de la Constitución Política de los Estados





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Unidos Mexicanos; 73 --vigente en esa época-- y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, y 46; 47, fracción I; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----

-----RECOMENDACIONES-----

- - - PRIMERA. Ordene al agente del Ministerio Público que corresponda se subsanen las deficiencias procedimentales que, en forma enunciativa, no limitativa, esta Comisión ha apuntado, advertidos en el trámite de la indagatoria penal 1, mismas que se precisan en el considerando IV de esta resolución, instruyendosele lo necesario para que con la mayor brevedad la resuelva conforme a Derecho-----

- - - SEGUNDA. Inicie procedimiento administrativo de investigación contra los licenciados SP3, como agente séptimo; SP17, auxiliar de éste; SP9, como agente quinto y posteriormente como agente especializado en delito de homicidio doloso, junto con sus auxiliares SP11 Y SP15, y, finalmente, SP1 como siguiente titular de esta última agencia, para dilucidar si incurrieron o no en transgresión de diferentes disposiciones, como esta Comisión lo ha estimado con base en el estudio y razonamiento de las constancias que integran el expediente analizado, lo cual ha hecho en los términos de los considerandos IV y VI, incisos B) y C), de esta resolución, para el efecto de que, en su caso, se les sancione conforme a Derecho.-

- - - TERCERA. Se valore si del resultado de la investigación anterior ha lugar a iniciar averiguación previa en contra de ellos por la presunta perpetración de algún delito, como pudiera ser el de abuso de autoridad-----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: -----

-----ACUERDOS-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

30

--- PRIMERO. Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 47/99, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

--- SEGUNDO. Notifíquese a la señora **Q1** --en su calidad de quejosa-- de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- TERCERO. En el oficio de notificación que al efecto se formule para el C. Procurador General de Justicia del Estado, señálosele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-----

--- CUARTO. En el oficio de notificación que al efecto se formule a la señora **Q1**, en su calidad de quejosa, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispone de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

--- Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágasele saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrá interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado **BLAINE JIMÉNEZ SOTO**, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.---



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA